

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00782-00

El abogado MARIO GÓMEZ OTALORA aportó los documentos que dan cuenta de la notificación por aviso del demandado JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA; sin embargo, se observa la existencia de una falencia que impide tenerlas en cuenta, pues en el expediente no se observa que se hubiera remitido la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, requisito sine qua non para que opere la figura usada por el apoderado del extremo accionante.

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que notifique al demandado JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA; en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se lo requerirá para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la notificación del demandado JUAN MANUEL AGUIRRE SAMACA, subsanado la falencia anotada.

TERCERO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

SEXTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **15** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d3b08392b2f2a972a3a38e7d8f3800e759fd53a6caab50490955f3878c06f**
Documento generado en 14/02/2023 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>